

don Antonio Beltrán Soria, en nombre y representación de doña María Díaz González, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de junio de 1984 (confirmada por denegación presunta de la reposición deducida por escrito de 17 de agosto del mismo año) en cuanto desestimatoria de la petición de indemnización de daños y perjuicios deducida por la actora señora Díaz frente al Estado, con motivo del fallecimiento de su esposo, el Teniente legionario señor Fernández, en acto de servicio. Todo ello sin declaración expresa sobre costas, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24458 *ORDEN 413/38846/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Palao Lencina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan José Palao Lencina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de Defensa, la 114/00210/1985 y la de 30 de julio de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Palao Lencina, en su propio nombre y derecho, contra las Ordenes del Ministerio de Defensa, la 114/00210/1985 y la de 30 de julio de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24459 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de concierto con este Instituto para la prestación de asistencia sanitaria durante 1988.*

La Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30) y artículo 75.2 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del

Estado» número 234, del 30), ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con este Instituto, para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1988, de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1988 a los titulares y demás beneficiarios a su cargo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en los términos del concierto que se suscriba.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria de nacionalidad española de ámbito nacional, o las que no teniendo cumplimiento las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de coaseguro suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de la Gerencia del ISFAS (calle Huesca, número 31, Madrid), a partir del día 15 de noviembre de 1987 y hasta las catorce horas del día 30 del mismo mes.

Cláusulas y condiciones del concierto: El texto del concierto a suscribir, así como las condiciones particulares, los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Asistencia Sanitaria de la Gerencia del ISFAS (calle Huesca, 31, planta baja).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud de concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el concierto.

Renovación de conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen concierto con el ISFAS deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1988 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga durante el mes de enero prevista en la cláusula 5.4 del vigente concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 2.5 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Gerencia del ISFAS, a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos exigidos, determinará, mediante Resolución, las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa», el concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24460 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Blanpemo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Blanpemo, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-41206380, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.671 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes

provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

24461 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden a las Empresas «Stecco, Sociedad Anónima»; «Gilher, Sociedad Anónima»; y «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1987, por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figuran en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su

modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Stecco, Sociedad Anónima» (expediente A-137). Fecha de solicitud: 22 de enero de 1987. Número de identificación fiscal A-03.264.546. Instalación en Elda (Alicante) de una industria de estampación de salpa y pieles.

«Gilher, Sociedad Anónima» (expediente A-138). Fecha de solicitud: 22 de enero de 1987. Número de identificación fiscal A-03.270.345. Instalación en Petrel (Alicante) de una industria de fabricación de troqueles, boquillas y maquinaria de calzado.

«Hextrave, Sociedad Anónima Laboral» (expediente MU-105). Fecha de solicitud: 31 de diciembre de 1986. Instalación en el polígono industrial oeste «El Palmar» (Murcia) de una industria de deshidratación de agrios y procesos de síntesis, básicos en alimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24462 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrial Martínez Muñoz y Compañía, S.R.L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Industrial Martínez Muñoz y Compañía, S.R.L.» (número de identificación fiscal B-08.727.406), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves y conejos con sala de despiece en Barcelona;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 14 de junio de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley